

37) Petición de la *Buém Native Authority* (T/Pet.6/116-T/Pet.7/107),

38) Petición de las mujeres de Awatime (T/Pet.6/129-T/Pet.7/109),

39) Petición del Sr. William L. Akagbor (T/Pet.6/132-T/Pet.7/110),

40) Petición del Sr. Winfried K. Etsi Tettey, *Togoland United Nations Association* (región de Awatime) (T/Pet.6/133-T/Pet.7/111),

41) Petición del Sr. Lawrence K. Koku Dugboyele (T/Pet.6/135-T/Pet.7/122),

42) Petición del Sr. A. K. Odame (T/Pet.6/144-T/Pet.7/117).

Habiendo tomado nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (T/465), misión a la que fueran entregadas la mayor parte de estas peticiones, pero que no formuló observaciones concretas sobre la mayoría de ellas,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora sobre el informe de la Misión Visitadora (T/638),

Habiendo tomado nota de las observaciones concretas presentadas por escrito por la Autoridad Administradora respecto a algunas de estas peticiones (T/358, T/365, T/643, T/645, T/646, T/647, T/649, T/651, T/652, T/656, T/657, T/663, T/664, T/666, T/669, T/670, T/671, T/672, T/677, T/678, T/679, T/682, T/683, T/684, T/689, T/690, T/691, T/692, T/693, T/703, T/706, T/707, T/708, T/709,

Habiendo tomado nota de las declaraciones complementarias formuladas por el representante especial sobre estos asuntos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que las cuestiones de carácter general planteadas en sus peticiones, relativas al adelanto político, económico, social y educativo del Togo bajo administración británica han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con su examen anual de la situación del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones con respecto al Togo bajo administración británica;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

Pide igualmente al Secretario General se sirva proporcionar a los peticionarios el texto del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General relativo a la administración del Togo bajo administración británica, aprobado en el séptimo período de sesiones del Consejo; y el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y las observaciones de la Autoridad Administradora respecto al mismo; las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en las que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio; y las observaciones escritas pertinentes formuladas por la Autoridad Administradora respecto a cada una de sus peticiones.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

273 (VII). Cuestión de las relaciones del Togo bajo administración francesa con las Naciones Unidas, planteada en la petición del Sr. J. Tuleasi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la parte de la petición del Sr. J. Tuleasi (T/Pet.7/69) en la que se plantea la cuestión de las relaciones del Togo bajo administración francesa con las Naciones Unidas,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que, teniendo en cuenta los términos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración francesa, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no hay razón para que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la designación de un representante permanente del Togo en el Consejo de Administración Fiduciaria y al establecimiento de un consulado de las Naciones Unidas en el Togo;

Decide hacer saber al peticionario que el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria reconoce a los habitantes del Territorio en fideicomiso el derecho a presentar por escrito observaciones sobre los asuntos del Territorio y que ese derecho está regulado en los artículos del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, relativos a las peticiones;

Decide, además, hacer saber al peticionario que la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria disponen que las visitas a los Territorios en fideicomiso serán periódicas y en fechas convenidas con la Autoridad Administradora, y que actualmente se envían misiones visitadoras a cada uno de los 10 territorios en fideicomiso una vez cada tres años;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administrativa y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

274 (VII). Cuestión de la condición jurídica del Territorio, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la condición jurídica del Territorio:

1) Petición de la *Assemblée représentative du Togo* (T/Pet.6/23-7/21);

2) Petición del *Parti togolais du progrès*, Sección de Anécho, Togo (T/Pet.6/44-7/51);

3) Petición de el Sr. Max Ahtson (T/Pet.6/143-7/116),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial sobre esta cuestión,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que los habitantes tendrán derecho, en el momento oportuno, para determinar por sí mismos si habrán de permanecer dentro de la Unión francesa o darse una condición jurídico-política e independencia fuera de la Unión,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la condición jurídicopolítica del Territorio en fideicomiso ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

275 (VII). Cuestión de las reservas forestales, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones, en las que se plantea la cuestión de las reservas forestales:

1) Petición del Sr. Mensah Komedja (T/Pet.6/22-7/17),

2) Petición de Tawovi Kossi Ganou, Jefe de Amakpé, y de cuatro jefes de Nuatja (T/Pet.7/41),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Occidental (T/464, parte II, capítulo II),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que el establecimiento de reservas forestales se ha hecho en interés general del Territorio, de que en el difícil problema de conciliar los deseos de las comunidades locales y el interés del Territorio en su conjunto, la Administración francesa está tratando de llegar a una solución de transacción, y de que esta cuestión corresponde a la competencia de la Asamblea Representativa, la cual

se opone actualmente al establecimiento de reservas forestales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Recomienda a la Autoridad Administradora que intensifique sus esfuerzos para convencer a la población de que el establecimiento de reservas forestales es una medida que va en interés general del Territorio;

Señala a la atención de la Asamblea Representativa del Togo la necesidad de cooperar activamente con la administración local en este asunto mediante la adopción de todas las medidas necesarias que esté dentro de su competencia tomar;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

276 (VII). Cuestión del control de cambios, planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las cuales se plantea la cuestión del control de cambios:

1) Petición del Sr. Mensah Komeja, (T/Pet.6/22-7/17);

2) Petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.6/23-7/21),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial en el sentido de que la cuestión de las divisas y del cambio es un asunto de alcance internacional que está fuera del control del Consejo de Administración Fiduciaria; de que, en la medida en que esta cuestión tiene relación con la frontera entre los dos Togos, la Comisión Consultiva Permanente, ampliada, se ocupará de este problema y se esforzará por mejorar la situación fronteriza; y, de que no ha habido infracción de la disposición de la Carta de las Naciones Unidas relativa a la igualdad de trato en el campo social, económico y comercial de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de sus nacionales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios la declaración del representante especial;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.